

Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Subdirección de Prácticas Comerciales
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable: Secretaria Técnica Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: X

Resolución

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

Modificar parcialmente el Arancel de Aduanas Nacional (Decreto 2153 de 2016).

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

Por solicitud de CENTELSA, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 312 de 2018, recomendó el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 8544.49.90.00 y el restablecimiento del arancel al 5% para los cables de aluminio. Esto, con el fin de identificar los productos que hacen parte del Acuerdo de Tecnologías de la Información-ITA de la OMC y restablecer el arancel para los productos que no hacen parte de este Acuerdo.

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 313 de 2018, teniendo en cuenta las obligaciones contraídas por Colombia ante la Comunidad Andina, el Protocolo de Montreal y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, recomendó:

- Adoptar en el Arancel Nacional los cambios realizados a la Nomenclatura NANDINA mediante Decisión 834.
- Desdoblar las subpartidas arancelarias 0301.11.00.00, 0302.89.00.00, 0302.92.00.00, 0303.89.00.00, 0304.49.00.00, 0304.59.00.00, 0304.89.00.00, 0304.99.00.00, 0308.90.00.00, 8415.10.90.00, 8415.81.90.00, 8415.82.30.00 y 8415.83.90.00.
- Crear las subpartidas arancelarias 0302.81.00.50, 0302.81.00.60, 0303.81.00.50, 0303.81.00.60, 0303.92.00.40, 0303.92.00.50, 0305.71.00.40 y 0305.71.00.50.
- Crear una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 3 del Arancel de Aduanas.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí (pase a la pregunta 4)No (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

Mediante el Decreto 2153 de 2016, se adoptó lo dispuesto en la Decisión 812 que incorporó la VI Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobado por la Organización Mundial de Aduanas, así como mantener los desdoblamientos nacionales y los gravámenes arancelarios vigentes.

No obstante, como respuesta a los cambios realizados por la Comisión de la Comunidad Andina a la Decisión 812 y en cumplimiento de los compromisos internacionales y por solicitud del sector privado, es necesario realizar desdoblamientos arancelarios, creación de subpartidas o notas a nivel nacional que permitan la identificación específica, en este caso de recurso marinos y especies ornamentales y aires condicionados, los cuales a su vez tienen como soporte el concepto técnico de desdoblamiento emitido por la Técnica Aduanera.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.2. Modifica.

Norma: Decreto 2153 de 2016 y Decreto 1563 de 2017

Fecha de expedición: Diciembre 26 de 2016 y Septiembre 25 de 2017

Vigencia: Enero 1° de 2017 y Septiembre 25 de 2017

5.3. Sustituye

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.4. Es nuevo:
6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

El Proyecto de Decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, pues se trata de disposición concernientes al régimen de aduanas y de comercio exterior.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Modificar parcialmente el Arancel de Aduanas Nacional con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia ante la Comunidad Andina, el Protocolo de Montreal y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

El Decreto tiene como destinatarios operadores de comercio exterior.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?
9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

Para dar cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia ante la Comunidad Andina, el Protocolo de Montreal y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

Asimismo, el desdoblamiento de la subpartida 8544.49.90.00, permite identificar las productos que quedaron negociados dentro del ITA, y a su vez los que no quedaron negociados, permitiendo restablecer el arancel a los productos que no se encuentran dentro de este Acuerdo.

9.2. IMPACTO JURÍDICO
9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

Los proyectos de decreto se expiden con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (Ley 7° de 1991) y Ley de Aduanas (Ley 1609 de 2013).

La Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

Los proyectos de decreto se expiden con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (Ley 7° de 1991) y Ley de Aduanas (Ley 1609 de 2013).

La Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

Con la expedición del decreto se adoptan en la legislación nacional los compromisos internacionales adquiridos por Colombia ante la Comunidad Andina, el Protocolo de Montreal y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

Se expide por el Ejecutivo en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de las normas: Numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, Ley 7° de 1991 y Ley 1609 de 2013.

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

a) Los proyectos de decreto se expiden con fundamento en las leyes Marco de Comercio Exterior (Ley 7° de 1991) y de Aduanas (Ley 1609 de 2013).

b) Indefinida

c) Se modifican los decretos 2153 de 2016 y 1563 de 2017

d) Tienen como soportes el concepto técnico emitido por la Dirección de Aduanas Nacionales - DIAN

e) No aplica

<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>Esta modificación parcial del Arancel de Aduanas, permitirá un mejor control sobre los bienes que se pretenden identificar de forma específica a través de los desdoblamientos y creación de subpartidas y de la nota complementaria.</p>
<p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>No Aplica</p>
<p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	<p>El desdoblamiento y creación de subpartidas específicas, contribuirá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar la carga o la capacidad calorífica de cada uno de los equipos, que es lo que absorbe un equipo de aire acondicionado en un recinto, con el fin de que se prohíba la manufactura e importación de equipos de aire acondicionado que emitan sustancias que agotan la capa de ozono como lo es el HCFC-22. Mejorar la trazabilidad de las especies amparadas bajo el Apéndice II del Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, con el objetivo de identificar y realizar seguimiento de sus exportaciones e importaciones fortaleciendo los temas de control y administración adecuada de los recursos.

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.